

Número de fábricas de hilados, tejidos, loza, &c
Molinos.

Ingenios de azúcar ó trapiches.

Sus productos.

Industria agrícola.

Número de fincas rústicas.

Sus productos.

El C. presidente de la República espera de la ilustración de vd., que penetrado de la importancia de la estadística, se servirá dictar las órdenes que estime oportunas para que se reúnan los datos anteriores, contando con que si algunos no pudieron obtenerse, tendrá vd. á bien remitir los que se colectaren desde luego.

Independencia y libertad. México, Julio 9 de 1873.

—Baldracel.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 193.—Julio 12 de 1873.

NÚMERO 20.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

NÚMERO 7.

Francisco W. Rice, contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth publicado en la sesión de 30 de Diciembre de 1871.—Traducción.

Francisco W. Rice, que era cónsul de los Estados Unidos en Acapulco, México, fué aprehendido por un piquete de soldados mexicanos el día 11 de Junio de 1852 y reducido á prision en la cárcel hasta el 14 del mismo mes, día en que se le hizo salir de dicha cárcel y se le confió á su propia casa.

Hizose esto por Agustin Leyva, juez de distrito del Estado de Guerrero, quien libró la siguiente orden:

«Juzgado de distrito del Estado de Guerrero.—Sírvasse vd. facilitar diez hombres de la guardia con un sargento de confianza para proceder á la aprehension del cónsul americano, Francisco Rice, y conducirlo á la casa

municipal preso á mi disposicion y ordenar al sargento que esto se verifique sin pérdida de tiempo, por tener que tomar yo declaracion al dicho individuo, ántes de marcharme á Pueblo Nuevo, &c., &c.—*Agustin Leyva.*»

Dios y libertad. Acapulco, Junio 7 de 1852.—Al comandante militar de la ciudad, D. Tomás Moreno. (Vea-se documentos del ejecutivo, núm. 17).

El comandante militar envió inmediatamente al juez el sargento y los soldados, pero el juez habia ya salido para un lugar, llamado Pueblo Nuevo, á donde acostumbraba ir despues de librar sus órdenes perentorias. (Vea-se el caso de Garrison y Fretz, núm. 8).

Esta órden tiene fecha 7 de Junio, y el sargento y sus soldados aguardaron hasta que el juez regresó de su casa de campo, y como la órden no fué ejecutada sino hasta el 11 de aquel mes, debo suponer que el juez estuvo ausente en Pueblo Nuevo hasta aquella fecha.

Su órden, como se ve, tenia por objeto la aprehension de un cónsul americano y la conduccion de este á la cárcel (pues así puede llamarse con propiedad el lugar conocido con el pomposo nombre de Palacio municipal); su intencion fué despues encerrar al cónsul en una asquerosa prision y detenerlo en ella hasta su regreso de campo.

Burlado en esto por la prudencia del general Moreno que envió el sargento y los soldados para que del mismo juez recibiesen las órdenes, Leyva se las dió el 11 de Junio. (Vea-se la comunicacion de Moreno, documento

núm. 17, pág. 7^a), y volvió á partir para su casa de campo de Pueblo Nuevo, faltando á su deber y violando las leyes del Estado de Guerrero y de la República (vease la comunicacion del promotor fiscal, Matilde Romero, al ministro de justicia. Documento núm. 17, pág. 5^a y sus dos comunicaciones al referido juez, páginas 8^a y 3^a).

Romero, que era el discreto promotor, dice al ministro de justicia en su mencionada comunicacion de 15 de Junio de 1852: «Sin embargo, debo manifestar á V. E., que aunque con el mayor sentimiento, que, por desgracia, el señor juez de distrito ha comenzado con poco acierto, segun se dice, sus procedimientos, pues siendo el negocio de entidad se marchó á Pueblo Nuevo sin practicar diligencia alguna ni recibir su preparatoria al detenido, por lo cual me temo mucho que haya dejado pasar sin efectuarlo el término de la ley, lo que me precisó á presentarle ayer un segundo pedimento, reclamando se cumpliera con los artículos constitucionales de la materia.

El promotor fiscal, mirando que no eran tomadas en consideracion sus observaciones contra la conducta del juez, volvió á escribirle en 14 de Junio en los términos siguientes:

«Señor juez de distrito: El promotor fiscal dice que sabe que no se ha practicado diligencia alguna en la causa que se está instruyendo contra el cónsul de los Estados-Unidos; y que por lo mismo, es de presumirse no conste en esta prueba plena del delito que se le atribuye, puesto que no se le ha notificado el auto de bien preso, y como esto debió verificarse dentro de las sesenta horas de la ley, el que suscribe pide que si estas hubie-

ran pasado y si no existieren mas que indicios contra el detenido, se cumpla con lo que previenen los artículos 151 de la constitucion federal y el 23 de la constitucion del Estado.—*Matilde Romero.*

Paréceme que este funcionario manifestó suficiente energía y lealtad en el desempeño de sus obligaciones.

Si el cónsul habia cometido un crimen, el fiscal debiera haberlo sabido para poder promover; pero el juez no hizo aprecio del promotor fiscal.

Podemos presumir cuáles fueron las órdenes que el juez dió á un piquete de soldados ignorantes, teniendo presente la manera en que los ejecutaron.

Se dirigieron á la casa del cónsul, y en presencia de su esposa, insultaron á ambos del modo que el cónsul indica. (Veanse las declaraciones de Chateau, documento núm. 17, pág. 12 y la de Payne, documento núm. 8).

La del cónsul es la siguiente:

«Fuí insultado con el lenguaje mas grosero; los soldados gritaban: «Saquen del cabello á ese maldito muñeco si no se viste pronto:» el lenguaje que usaron en presencia de mi esposa, fué tan grosero, que se vió obligada á recordarles que estaban en presencia de una mujer, &c., &c.» (Documento núm. 17, pág. 14, declaración de Payne, documento núm. 8).

El cónsul se vistió su uniforme, arrió su bandera, y acompañado del cónsul británico, se dirigió á la cárcel casa municipal.

Allí los soldados, por orden del juez, propusieron que

el cónsul fuese encerrado en un agujero de 12 piés de largo por 6 y medio de ancho, y que tendria 67 piés de altura, sin luz y sin aire, lleno de insectos, de negros ébrios, &c.; pero el *alcaide se negó á hacerlo*, y lo llevó á su propia habitacion.

Allí fué detenido el cónsul hasta el dia 14, su bandera quedó arriada y los buques americanos se vieron obligados á hacerse á la mar sin papeles ó sin documentos autorizados por el cónsul británico.

Fué sacado 74 horas despues de haber sido reducido á prision y se le tomó declaración en secreto por el juez sin que estuviese presente el promotor fiscal; esta declaración jamas ha salido á luz; le fué mostrada al ministro americano de aquella época y á su sucesor; pero no ha sido presentada á esta comision por las razones que se exponen con las pruebas de la defensa.

El juez le ordenó entónces que permaneciese en su casa en calidad de preso.

Queriendo ir á la ciudad de México con el fin de hablar al ministro de los Estados-Unidos sobre los perjuicios que estaba sufriendo y sobre la venta fraudulenta del vapor americano «Comodoro Stockton;» el 8 de Julio siguiente dirigió una nota al juez preguntándole si todavía lo consideraba como preso, y no habiendo recibido contestacion, siguió el consejo del promotor fiscal y repitió su nota, que cerrada, le fué devuelta.

Iba á emprender su viaje cuando se le citó para que concurriera al juzgado de primera instancia. En este se le exigió que diese fianza, y habiéndose rehusado á darla, el nuevo juez, que entónces conocia del negocio, se negó á detener al cónsul.

Habiendo regresado de la ciudad de México y teniendo licencia por dos meses, se propuso llevar á su esposa á Panamá con el objeto de que mejorase su salud y de que visitase á su familia.

Mientras se hallaba á bordo del «Oregon,» á donde fué con el fin de separar camarotes para su familia, su casa fué ocupada por soldados y cateada por orden del juez. Al pasar por la aduana, le fué presentada una orden emanada del juez, para que fuese aprehendido; pero el comandante la arrojó al suelo y se negó á ejecutarla. Esta es la version que el reclamante hace de los hechos en una nota, fechada el 16 de Agosto de 1852, que dirigió al ministro de los Estados-Unidos.

¿Qué explicacion puede darse de este notable capítulo de la historia judicial? Por supuesto que ningun juez desprecia de esta manera las leyes de su propio país y procura ponerle en conflicto con otro, por medio de insultos tan imprudentes, sin tener alguna razon buena ó mala.

El gobierno mexicano no ha expresado hasta ahora las razones por que el cónsul fué violentamente aprehendido por una fuerza armada y reducido á prision sin que se le oyese y aun sin que se le hiciese saber el motivo de su aprehension ó se le mostrase la orden ó auto correspondiente.

Esta razon se encuentra explicada por el fiscal y por algunos testigos.

El juez habia anunciado la venta del vapor «Comodoro Stockton,» y el cónsul, como apoderado de hecho de Fretz (socio de la casa de Garrison y Fretz), puso un aviso en su propia puerta diciendo que la venta referida

violaria los derechos de Fretz, que era el propietario del buque, el cual exigiria la responsabilidad á todas las personas, &c. Snyder, ex-maquinista del «Stockton,» arrancó dicho aviso; púsose otro y Snyder se dirigió al portal ó zaguan del cónsul, é intentó arrancarlo otra vez en cuyo acto el cónsul sacó una pistola y dijo á Snyder que si lo arrancaba hacia fuego sobre él. Snyder se retiró cubriéndose con una andanada de palabras como los que los marineros gustan de usar algunas veces; la pistola no fué disparada, á nadie se le dió ó se le intentó dar un golpe, y dos semanas despues el cónsul fué aprehendido con motivo de este ataque y tratado de la manera que se ha dicho.

Aunque estas solamente fuesen las circunstancias del caso, no podriamos fácilmente comprender, cómo un juez se decidió á tratar con tan escandalosa arbitrariedad y falta de consideracion al cónsul de una potencia amiga, fundándose en la supuesta perpetracion de un delito, pues ciertamente lo que el cónsul hizo no fué ni siquiera un ataque ordinario como muchas veces se ha declarado.

Presentar una pistola al pecho de otra persona amenazándola con hacer fuego, es ciertamente un ataque; pero si la amenaza es justificada ó condicional, no es tal ataque.

«Si no estuviese abierto el tribunal de Assises, él le atravesaria el cuerpo.....» estas palabras y el ademán de echar mano á la espada, no constituyen un ataque (Blackstone, 2º volumen de Chilly, libro III, pág. 120, nota 3ª).

Ni es posible calificar como un acto hostil la amena-

za de un individuo que va á insultarle en su propia casa, cuando aquel le dice á este que tirará sobre él si hace tal ó cual cosa.

No tiene intencion él de hacer fuego, y no lo hará si el otro individuo se abatiene de cierto acto, como se abatió en el caso presente.

Pero, ¿qué juez recto mandaria reducir á prision y arrancar del seno de su familia, empleando la fuerza armada, por haber amenazado al hombre mas humilde en su propia casa, á un insolente con hacer fuego sobre él si continuaba ofendéndole? ¿Y quién, si no un juez arbitrario, haria que por este delito la fuerza armada aprehendiese á un cónsul, y ordenaria que este fuese encerrado en un agujero lleno de insectos y de criminales, y le detendria allí durante tres dias violando la constitucion federal y la del Estado, y á pesar de las objeciones del promotor fiscal y de las representaciones del convenio?

¿Si era indispensable arrestar al cónsul, no pudo hacerse esto de la manera que se acostumbra cuando se trata de delitos leves? El juez sabia que no habia de procurar escaparse. En ningun país civilizado el castigo habria pasado de una multa insignificante, si es que el asunto merecia que se fijase en él la atencion de la autoridad.

¿Qué fué, pues, lo que pasó con este funcionario judicial? Por supuesto que en alguna parte debe encontrarse explicacion; y si se busca, se encontrará que el fiscal adivinó la causa porque el cónsul americano fué tratado con tal falta de consideracion. En su carta de 11 de Junio de 1852, dirigida al cónsul (que se hallaba preso),

dice: «ignoro cuáles sean los motivos que hayan originado la prision de vl., aunque me hace creer que ellos serán enteramente privados, la circunstancia de no haberseme pasado la causa que contra vd. se instruye, y por lo que nada sé de oficio sobre el particular.»

Nótese que el juez no citó al fiscal para que concurriese al interrogatorio secreto del cónsul y que jamas hizo que se le citase como manda la ley y segun la práctica seguida invariablemente en casos semejantes.

Pero no es necesario que nos quedemos en la ignorancia de lo que fué este disgusto particular del juez.

El «Comodoro Stockton habia llegado de arribada á Acapulco en el otoño anterior. Habia perdido un aparejo á causa de una tempestad, sin provisiones y sin dinero, y no le era posible hacer reparaciones para continuar su viaje. El capitan Ackley pidió recursos pecuniarios al propietario que se hallaba en San Francisco, pero como dicho propietario no los tenia, no pudo enviárselos y le ordenó que los sacase del mismo buque para atender á la tripulacion, &c., &c.

El capitan ya habia puesto la tripulacion como marineros en la desgracia, bajo la proteccion del cónsul, con arreglo á una ley del Congreso, y los habia alojado en una taberna, por cuenta de aquel.

El capitan, auxiliado por un cónsul, habia procurado conseguir dinero en clase de préstamo con hipoteca del buque, para hacer á este las reparaciones y surtirlo de provisiones, á fin de que pudie e proseguir su viaje. No habiéndolo conseguido, hizo que el buque fuese inspeccionado y con la aprobacion general de la tripulacion, pro-

cedió á hacer lo único que le era posible, á saber, anunciar la venta de dicho buque.

Snyder, el maquinista, Dawson el mayordomo, y Dillingham uno de los marineros, remataron el buque en 11,000 pesos. Segun los términos de la venta, debian ser pagados al contado 3,000 pesos, á fin de que el cónsul pudiese pagar los derechos del puerto y la asistencia de la tripulacion que estaba en tierra, y de la cual se habia hecho responsable.

Como Snyder y sus socios en la compra del buque no pudieran entregar los \$ 3,000, se les concedió plazo hasta el dia siguiente para que los consiguiesen; pero esto no les fué posible y en consecuencia el capitán vendió el buque á Fretz, y que habia llegado de Panamá con el fin de cuidar de los intereses de su casa, que era el de Garrison y Fretz, y que era acreedora hipotecaria del buque. Fretz, entregó \$ 4,200 al cónsul, el cual pagó los derechos de puerto, las cantidades que se debian por la asistencia de la tripulacion, &c., y pagó á esta un alcance, habiendo rehusado Snyder, Dawson y Dillingham recibir los suyos.

Snyder ocurrió al juez pidiéndole proteccion. Este funcionario dió entrada á una demanda presentada en nombre de Snyder, Dawson y Dillingham contra el buque, demanda en que se pedia que este fuese vendido para que se les cubriesen sus haberes. No podremos decir con exactitud cuál fué la naturaleza de los procedimientos y lo que se hizo en su escuela. El gobierno de México ha presentado, segun suponemos, todos los documentos que ha podido procurarse para contestar á la reclamacion de Garrison y Fretz, núm. 8.

Estos documentos no constituyen en realidad mas que la parodia de unos autos judiciales, y no suministran datos positivos respecto de las cantidades reclamadas, de los nombres de los reclamantes ó de los defensores, ni los autos dictados respecto de la venta que se hizo del buque en cumplimiento de aquellos, de la cantidad que se realizó; de lo que se hizo con ella, &c.

El cónsul, como agente de Fretz, protestó contra estos procedimientos, y procuró empeñosamente defender los derechos del nuevo propietario.

Fretz habia hecho las reparaciones que el buque necesitaba, lo habia surtido de provisiones, y se disponia á hacerlo salir á la mar, cuando el juez se lo impidió.

Este fué á bordo acompañado de mucha gente, hizo quitar los sellos, arriar la bandera de los Estados- Unidos y tomó posesion del buque.—A bordo de este, agasajó á sus amigos haciendo uso de las provisiones y hasta de los vinos del capitán.

Siguió el juicio en secreto, sin permitir á Fretz que se defendiese; rehusó admitir la oferta de Fretz, quien proponia hacer un depósito en oro para que fuesen pagadas las cantidades de Snyder y los otros reclamaban, y por último, dictó un acto *contra Fretz* ordenando que este pagase 11 000 pesos. Denegó á este la apelacion que el cónsul interpuso como agente de aquel (la manera en que hizo esto, segun está comprobado con el dicho de varios testigos, es de las reprehensibles) y ordenó finalmente, que el buque fuese vendido.

En este estado se hallaban las cosas cuando el cónsul fijó un aviso en las puertas de su propia casa, adviertien-

do que el capitán Fretz se oponía á la venta y que no reconociera derecho alguno en el comprador.

Este era el derecho y también el deber del propietario Si á sabiendas permitía que su propiedad fuese vendida, y no hacía advertencia alguna á los compradores, ese silencio *malicioso*, le impediría negar después el título adquirido por el comprador. Hasta á las mujeres casadas y los niños, les haría perder su derecho ese silencio, supuesto que ni los privilegios de la mujer casada y de los niños, pueden servir de pretexto al fraude y otros agravios. El que calla cuando debiera hablar, no debe ser oído cuando quiere explicarse.

La oposición del cónsul á la venta, dió lugar á dificultades para que esta se efectuase, y además, según la opinión de los comerciantes de Acapulco, la venta hecha á Fretz, era justa y arreglada á la ley. (Nota del cónsul británico al ministro inglés, fechada el 2 de Julio de 1852 documento núm. 17, pág. 16).

No habiendo podido el juez y Snyder, conseguir que se presentasen postores, se pusieron furiosos contra el cónsul, y quince días después de aquel en que este en su casa había obligado á Snyder á abstenerse de ofenderle el cónsul con este pretexto fué reducido á prisión, y el buque fué vendido en lo particular á personas que le hicieron cambiar de bandera y de nombre, con autorización de un funcionario del Estado (by State authority) y se hizo á la mar.

Las pruebas, que presentadas con esta reclamación, demuestran que por parte del juez de Snyder, Matsell, &c., se cometió un robo.

Tres eran los tripulantes á quienes se debía pagar, y

para cubrir los créditos de *estos tres*, el juez se apoderó de todo el buque, de los 4,200 pesos desembolsados por Fretz, para pagar los derechos de puerto y la asistencia y sueldos de la tripulación, así como las reparaciones del buque y sus provisiones.

Esto bastaría para probar hasta la evidencia, que se cometió una injusticia tan notoria, que equivale á un fraude.

No pudo haber razón plausible para que no fuesen devueltos á Fretz, los 4,200 pesos que entregó para que fuesen pagadas deudas preferentes, que pesaban sobre el buque, si era *indispensable* que este fuese vendido para dejar satisfechos los créditos de *tres* individuos de una tripulación que se componía de *treinta*.

Pero hacer ascender á 11,000 pesos los sueldos de estos tres, fué también un fraude grosero.

Snyder reclamaba sus sueldos de cuatro meses (vease su carta á Mr. Letcher) y los créditos de los tres, incluyendo 1,000 pesos que uno demandaba como indemnización por un puntapié que le dió el capitán del buque, y 400 pesos que eran el importe de las cuentas de licores que presentó el dueño de la taberna, ascendían á 4,000 pesos. (Carta del cónsul, fechada el 28 de Junio de 1852. Documento núm. 17. pág. 40).

¿Cómo se pudo, pues, ascender la reclamación hasta 11,000 pesos? ¿Y qué se hizo de ellos?

El recibió 2,000 pesos y Matrey 4,000 pesos. (Vease la declaración del cirujano de plaza, Dr. Duiklage, documento núm. 1).

Habiéndosele preguntado al juez por qué se oponía á la venta del buque hecha á Fretz, dió entre otras, esta ra-

zan: «Espero ganar algun dinero en la operacion.» (Vea-se el mismo documento).

Si los autos hubiesen sido remitidos al gobierno de México en cumplimiento de las órdenes, que repetidas veces envió al juez, habria quedado demostrado que la venta fué fraudulenta.

En el entretanto, Snyder se hallaba en íntimas relaciones con el juez, le hacia frecuentes regalos y pagaba sus cuentas de champaña. (La misma declaracion).

Parece, pues, suficientemente comprobado el cargo que el fiscal hacia al juez, diciendo: que al mandar reducir á prision al cónsul, su móvil fué un disgusto particular.

Mr. Letcher en su nota á Mr. Webster, relativa á la aprehension del cónsul, hace notar que este tenia muchos enemigos en Acapulco. Esto era indudablemente cierto y muy natural.

El cónsul estaba seguro de que provocaria la hostilidad de las personas interesadas en la adjudicacion del vapor «Stockton,» de que incurriria en el desagrado de los funcionarios que oprimian á los ciudadanos americanos, reteniéndolos en cruel prision por largo tiempo, sin forma de juicio y sin pruebas. (Veanse los casos del pobre de Blackman de Boone y de Taylor, documento núm. 17), y de que se captaría la mala voluntad del aventurero Wilson, cuyas *especulaciones legales* interrumpió en Acapulco; de Wilson, el supuesto juez que aconsejó á Snyder que arrancase los avisos *pro hec vice*, y que era empleado mexicano. (Vease su carta á Gadsden en la que su latin no es mas falso que los hechos que refiere).

El cónsul llegó á Acapulco durante uno de los mas tristes períodos de la historia de México. Un gobierno

usurpador, corrompido y despótico, tiranizaba al país en aquella época haciéndolo sufrir toda clase de injusticias y toda clase de afrentas. Oprimia al pueblo, se robaba las ventas, vendió el territorio nacional y despilfarró los millones que recibió como precio de esta. El pueblo de Guerrero detestaba unánimemente á su Alteza Serenísima, Antonio López de Santa-Ana, y poco despues, acaudillado por el patriota y anciano general Alvarez, inició la revolucion proclaman lo el plan de Ayutla. Aquel gobierno no podia ejercer influencia sobre los funcionarios que él mismo habia corrompido con su fatal ejemplo, y temia, ademas, desagradar á sus escasos partidarios de Acapulco.

A este estado de decadencia administrativa y de insuficiente anarquía debe atribuirse la imposibilidad de tales agravios á los Estados-Unidos, pues lo fueron la aprehension del cónsul con el pretexto referido, su prision arbitraria, el habersele hecho declarar en secreto el habersele denegado de una manera absoluta al ministro de aquella potencia una copia de los autos, y rehusado reparar la injusticia de que su agente fué victima.

El cónsul británico, en una carta fechada en Acapulco el 22 de Junio de 1852, y dirigida al fiscal militar mexicano, habla del acontecimiento en estos términos severos, pero justos:

«Permitidme, señor, que me aproveche de esta oportunidad para decir, que en mi concepto la conducta observada respecto de Mr. Rice, ha sido desusada, que no podia separarse de un pueblo civilizado, y que no merecerá la aprobacion de persona alguna digna de respeto, en